



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2017-00005-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DARILYS ISABEL EGUIS GRECO
DEMANDADA: ALVARO ENRIQUE ALVAREZ LOBO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir al cajero pagador TRANSCONT S.A.S. Y COOLITORA. Sírvase proveer. Soledad, Enero 31 de 2022.

La secretaria

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el informe secretarial anterior, el despacho observa que el apoderado judicial de la demandante señora: **DARILYS ISABEL EGUIS GRECO**, allega escrito allegado al despacho el día 23 de noviembre de 2021 en la cual solicita lo siguiente:

Requerir al pagador de las empresas TRANSCONT S.A.S. identificada con el NIT 802021975 - 5 y COOLITORAL, a efectos de que se sirva dar cumplimiento en debida forma a las medidas cautelares decretadas mediante proveído de fecha 24 de agosto de 2021, Informando adicionalmente el nombre del pagador o de quien es el encargado de dar cumplimiento a las órdenes de embargo, por cuanto, según información suministrada por la demandante a la fecha en el banco agrario de Colombia, no existen depósitos judiciales a su favor por concepto de cuotas alimentarias, por lo que los pagadores de dichas empresas no están realizando la consignación de los dineros descontados al demandado.

A lo cual se accederá por ser pertinente, toda vez que se constata que mediante auto de fecha agosto 25 de 2021 se hizo extensiva a la citada empresa la medida cautelar decretada en auto de 15/07/2019.

En cuanto al requerimiento solicitado a la empresa COOLITORAL, se le informa al memorialista que en respuesta al oficio 1874 de septiembre 7 de 2021, la Jefe de Personal de dicha empresa manifestó al despacho que el demandado se encontraba desvinculado de la empresa desde el 15 de abril de 2021 haciéndose las respectivas consignaciones en el Banco Agrario a órdenes del Juzgado de los alimentos y la quinta parte de sus prestaciones sociales a la finalización de su contrato laboral.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

ORDENA:

1.- REQUERIR al pagador de TRANSCONT S.A.S. (email: comercial@transcont.co) a efectos de que manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2021 en la cual se ordenó lo siguiente:

“3.- **Hacer Extensiva** a la siguiente entidad TRANSCON SAS, de donde es trabajador actualmente el demandado señor ALVARO ENRIQUE ALVAREZ LOBO CC No. 1.140.833.486, la medida cautelar decretada mediante auto calendado 15 de Julio de 2019, la cual se actualiza a la fecha y es del siguiente tenor: Oficiar al pagador de TRANSCON SAS, haciéndole extensiva la medida cautelar decretada, informándole que el total de la liquidación de crédito, costas y liquidación del crédito actualizada a la fecha, dentro del proceso de la referencia, menos los depósitos judiciales descontados al demandado por el anterior pagador de COOLITORAL, arrojan un saldo a pagar por valor de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.193.689,78)**, Por lo anterior usted deberá realizar los descuentos en TIPO UNO (1), con respecto al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual , cesantías , interés sobre cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado señor ALVARO ENRIQUE ALVAREZ LOBO CC No. 1.140.833.486, para garantizar el pago de las

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. Telefax: (95) 3887723.

www.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

CUOTAS ATRAZADAS , hasta completar la suma de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.193.689,78)**, más la CUOTA FUTURA en tipo seis (6) que actualmente asciende a la suma de * **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML(\$ 239.224,00)** de manera mensual, suma de dinero que deberá incrementar anualmente de conformidad al porcentaje de aumento del salario mínimo legal . Una vez las retenciones de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, cesantías , interés obre cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos por el demandado cubran el excedente adeudado por concepto de liquidación de crédito, costas, adicional del crédito, deberá únicamente seguir consignado a órdenes de este despacho la cuota futura que se encuentra actualizada al año 2021 en las sumas indicadas * **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML(\$ 239.224,00)** en tipo seis (6). Se advierte que la cuota futura y las adicionales de junio y diciembre deberán ser incrementadas anualmente por el pagador de conformidad al porcentaje aumentado por el gobierno nacional sobre el salario mínimo. Oficiar en tal sentido. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.**

5.- Oficiar al PAGADOR de TRANSCON SAS, indicándole que las cuotas futuras solo recaen sobre el salario mensual devengado por el demandado: ALVARO ENRIQUE ALVAREZ LOBO CC No. 1.140.833.486, en el monto acordado..."

2. Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por la empresa COOLITORAL, en respuesta al oficio 1874 de septiembre 7 de 2021, por la Jefe de Personal de dicha empresa manifestando al despacho que el demandado se encontraba desvinculado de la empresa desde el 15 de abril de 2021 haciéndose las respectivas consignaciones en el Banco Agrario a órdenes del Juzgado de los alimentos y la quinta parte de sus prestaciones sociales a la finalización de su contrato laboral por valores de \$295.948 y \$110.613.

3. Se le advierte al pagador de TRANSCONT acerca de las sanciones y consecuencias legales por incumplimiento de la orden judicial dada, conminándolo a que la acate y realice los descuentos respectivos, so pena de hacerse acreedor a dichas consecuencias adversas.

NOTIFICASE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

4

